

NO 14254 17 DIC 2014
RESOLUCIÓN DE

"Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí - Antioquia"

EL DIRECTOR DE DESARROLLO REGISTRAL

En ejercicio de la función conferida por el Decreto 2163 del
17 de Junio de 2011 - Artículo 25 y

CONSIDERANDO QUE:

A través de llamada telefónica y correo electrónico de fecha 17 de Diciembre de 2014, la Doctora Angela Maria Sañudo Correa - Registradora Seccional de la ORIP de Titiribí, manifiesta a esta Dirección de Desarrollo Registral, que la UPS de la Oficina presenta inconvenientes, razón por la cual, no ha sido posible prestar el servicio público registral.

Al presentarse en la Oficina, inconvenientes con la UPS, no se podrá llevar a cabo la prestación del Servicio Público Registral, por tal motivo, se hace necesario, autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí - Antioquia, durante el día 17 de Diciembre de 2014.

Es deber de todo servidor público, según el Numeral 13, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, "motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la Ley."

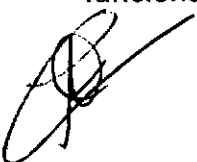
Esta Dirección de Desarrollo Registral, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la llamada y correos citados, considera procedente autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante el día 17 de Diciembre de 2014, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí - Antioquia en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí- Antioquia, durante el día 17 de Diciembre de 2014, debido a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos durante el día 17 de Diciembre de 2014, es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario interno de trabajo autorizado, por lo tanto, el señor Registrador, velará el cumplimiento del horario de labores autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución a la Doctora - **ANGELA MARIA SAÑUDO CORREA**, Registradora Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí - Antioquia, para que comunique lo pertinente a los funcionarios de la oficina.



Nº 14254

17 DIC 2014

“Hoja N° 2 (dos) de la Resolución N° _____ de _____ – “Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribi - Antioquia.”

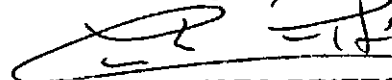
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución debe ser fijada en un sitio visible al público, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la Entidad (www.supernotariado.gov.co).

ARTICULO QUINTO: El Administrador Regional del Sistema de Información Registral – SIR, de la Oficina de Registro, debe incluir en el sistema, lo concerniente a la autorización de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante el día 17 de Diciembre de 2014, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribi – Antioquia, e informar al operador de la ETB.

ARTICULO SEXTO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los



CARLOS AUGUSTO PRIETO LEON
Director de Desarrollo Registral

17 DIC 2014